

UNIVERSIDADES

25936

RESOLUCION de 10 de octubre de 1988, de la Universidad de Oviedo, por la que se acuerda publicar el Presupuesto de esta Universidad para 1988.

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1988, aprobó el Presupuesto de esta Universidad para 1988, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y el artículo 55 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Presupuesto, cuya gestión están encaminada a la consecución de los objetivos que se concretan en sus Programas, recoge un conjunto de normas específicas que regirán la gestión de las obligaciones y derechos de carácter económico de las que es titular la Universidad de Oviedo.

Su estructura se integra por un Estado de Ingresos en el que figuran las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, y un Estado de Gastos en el que, agrupados por Programas, se incluyen con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones previstas en cada uno.

Para dar cumplimiento al requisito de la publicidad exigido por el artículo 54.2, de la Ley 11/1983, y 210 de los Estatutos de esta Universidad.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 72, d), de los Estatutos, acuerda su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y del Principado de Asturias.

Oviedo, 10 de octubre de 1988.—El Rector, Juan Sebastián López Arranz.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA 1988

Artículo 1.º Créditos iniciales.—Se aprueba el presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio de 1988, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de 6.430.193.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se recogen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio por un importe de 6.430.193.000 pesetas.

Art. 2.º Normas de ejecución del presupuesto.—La gestión, desarrollo y aplicación del presupuesto se regirán por la presente normativa, cuya vigencia será la misma que la del presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3.º Vinculación de los créditos.—Los créditos asignados a los programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante, a tenor de lo dispuesto en la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se exceptúan de esta norma los incluidos en el capítulo I, salvo los del artículo 15; en el capítulo II, y en el capítulo VI, de la clasificación económica del gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el estado de gastos que, a los efectos indicados, tienen un carácter meramente indicativo. En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

Los créditos para gastos que al último día de la ampliación del ejercicio presupuestario, a que se refiere el apartado b) del artículo 48 de la Ley General Presupuestaria, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 de la referida Ley.

Art. 4.º Principios generales de las modificaciones de créditos.—Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo que al efecto se dispone en la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, y en la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y, supletoriamente, a lo dispuesto en la Ley 11/1977, General Presupuestaria, y en las presente normas.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, artículo y concepto afectados por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que la justifican.

Art. 5.º Créditos ampliables.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, excluidos los correspondientes a los conceptos retributivos a que alude el artículo 46.2, de la referida Ley, y de funcionarios no docentes, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que de los créditos destinados a este fin por el Ministerio de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre.

Art. 6.º Transferencias de créditos.—Las transferencias de crédito en los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital

a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización del Gobierno.

Art. 7.º Generación e incorporación de créditos.—Los ingresos derivados de los supuestos contemplados en los artículos 71 y 72 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, generarán los correspondientes créditos en el estado de gastos del presupuesto, para lo que se procederá a la oportuna habilitación o ampliación de crédito por el importe correspondiente.

Los créditos contemplados en los supuestos del artículo 73 de la Ley General Presupuestaria podrán ser incorporados al estado de gastos del ejercicio siguiente en las condiciones establecidas en la mencionada Ley.

Podrán ser ampliados los créditos de los capítulos II, IV y VI del presupuesto de gastos en los casos comprendidos en los apartados 3.º y 5.º del artículo 8.º del Real Decreto 543/1979, de 20 de febrero.

En todos los casos, corresponde al Rector la autorización para la pertinente habilitación o ampliación de créditos.

Art. 8.º Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario o éste resulte insuficiente, el Rector ordenará la iniciación de un expediente de suplemento de crédito o de crédito extraordinario, tramitado en la forma legalmente establecida, y en el que se especificará el medio de financiar el aumento que se proponga y la concreta partida presupuestaria a que se va a aplicar.

Art. 9.º Anticipos de tesorería.—Con carácter excepcional, el Rector podrá autorizar anticipos de tesorería para atender gastos inaplazables con el límite y en la forma legalmente establecidas.

Art. 10. Autorización y ordenación de gastos.—Corresponde al Rector, de acuerdo con el artículo 72, p) de los Estatutos, autorizar y ordenar los gastos con cargo a los créditos presupuestarios.

La ejecución de los gastos deberá tramitarse a través de los correspondientes expedientes que, a efectos económicos, comprenderán las siguientes fases: a) Solicitud de gasto, b) propuesta de gasto, c) autorización de gasto, d) compromiso de pago, y g) realización material del pago. Se podrán realizar operaciones múltiples o mixtas que combinen varias o todas las fases mencionadas anteriormente.

Art. 11. Tramitación de las propuestas de gasto.—Los Centros, Departamentos, Servicios o dependencias que precisen realizar gastos, adquisiciones o inversiones de cualquier naturaleza formularán la correspondiente solicitud de gasto con indicación y explicación de la clase de motivos del mismo y de la aplicación presupuestaria que deba dársele, elevándola a la Gerencia para su ulterior tramitación.

A la vista de las solicitudes de gasto, la Gerencia, una vez comprobada la existencia del crédito disponible para hacer frente al gasto solicitado, iniciará el expediente de gasto que someterá a la aprobación del Rector para su materialización.

Art. 12. Ordenación de pagos.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 72, p) de los Estatutos, la ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Universidad de Oviedo corresponde al Rector.

Todos los pagos se efectuarán mediante el oportuno mandamiento de pago firmado por el Rector.

Los mandamientos de pago para atenciones al personal se expedirán a la vista de las correspondientes nóminas, formalizadas y tramitadas de la forma legalmente establecida.

Art. 13. Pagos a justificar.—Se consideran pagos a justificar todos aquellos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos de la cuantía del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán exclusivamente para la atención de gastos menores y de pronto pago o de desplazamiento, y, en general, para aquellos que no sea posible justificar de modo inmediato y deberán referirse a gastos de naturaleza homogénea.

Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de dos meses, que podrán ser prórrogados expresamente por el Rector, y quedarán obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

Para poder atender al pago de obligaciones de carácter periódico o repetitivo, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de «anticipos de caja fija», en la forma establecida por el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, que regula los pagos a justificar.

El Rector establecerá las normas que regulen la expedición de dichos pagos.

No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

Art. 14. Contratación de suministros.—Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en la Ley de Contratos del Estado, la contratación de suministros se ajustará a las siguientes normas:

Adquisición de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, cuyo importe no exceda de 250.000 pesetas, y que se realice directamente en establecimientos comerciales abiertos al público (suministros menores, artículo 86, de la Ley de Contratos del Estado). Esta disposición es especialmente aplicable a las compras de víveres, libros, material de oficina y enseres análogos. En estos casos los únicos documentos exigibles serán:

Propuesta de adquisición razonada formulada por el Decano o Director del Centro, Departamento, Instituto Universitario o Servicio al que se destinan los bienes.

Factura en la que conste el Centro, Departamento, Instituto o Servicio que verifica la adquisición, empresario y establecimiento comercial en que se haga la operación, definición del suministro y precio a abonar por el mismo. Esta factura, que hará las veces de documento contractual, deberá ir firmada por la persona que tenga reconocida capacidad para poder efectuar la adquisición, lo que supondrá la recepción de conformidad del material a que aquella se refiere.

Adquisición suministros distintos de los contemplados en el punto anterior o cuyo importe exceda de 250.000 pesetas. En estos casos, se requerirá la tramitación y resolución de un expediente de contratación con aprobación del pliego de bases y del gasto correspondiente. En estos casos se procederá del modo siguiente:

Los expedientes se iniciarán mediante Orden del Rector en la que se determine la necesidad de la adquisición, a la que se unirá informe razonado del Decano o Director del Centro, Departamento o Servicio que promueva la adquisición, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de los bienes, y el certificado de existencia de crédito expedido por el servicio correspondiente.

Una vez completado el expediente con la documentación anterior, por el servicio gestor se procederá a la redacción del pliego de bases del suministro que comprenderán las cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas que hayan de regir la adjudicación del contrato, su contenido y efectos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 242 a 244 del Reglamento General de Contratación del Estado.

La adjudicación y formalización del contrato de suministro se realizará por el procedimiento y con los requerimientos establecidos en los artículos 247 a 260 del Reglamento General de Contratación del Estado.

La entrega se entenderá hecha cuando haya sido efectivamente recibida, lo que constará formalmente en la correspondiente acta de recepción.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de Contratos del Estado, el Rector, en nombre y representación de la Universidad de Oviedo, podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente para la adquisición de bienes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Art. 15. El Rector podrá delegar sus facultades de gestión económico-presupuestaria, y de ordenación de gastos y pagos en el Vicerrector de Economía y Planificación, en los términos previstos en los Estatutos.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Ingresos

Explicación del ingreso	Dotaciones (en miles de pesetas)	
	Por concepto	Por artículo Por capítulo
<i>Cap. 3. Tasas y otros ingresos</i>		
Art. 30. Venta de bienes.		
300. Venta de publicaciones propias	7.500	
302. Venta de fotocopias y otras reprogr.	5.500	
305. Venta de material de desecho	250	13.250
Art. 31. Prestación de servicios.		
313. Derechos de matrícula en cursos y seminarios	65.000	
314. Derechos de alojamiento, restauración y residencia: Colegios Mayores	20.750	
318. Por uso instalaciones deportivas	6.000	
319. De otros servicios	115.000	206.750
Art. 33. Tributos parafiscales.		
331. Tasas parafiscales de Organismos Autónomos administrativos	1.121.099	1.212.099

Explicación del ingreso	Dotaciones (en miles de pesetas)	
	Por concepto	Por artículo Por capítulo
Art. 38. Reintegros.		
381. Del Presupuesto corriente	1.135	1.135
Total capítulo 3		1.242.234
<i>Cap. 4. Transferencias corrientes</i>		
Art. 40. De la Administración del Estado:		
400. Del Ministerio de Educación y Ciencia	4.017.599	4.017.599
Art. 41. De Organismos Autónomos administrativos.		
410. Transferencias corrientes de Organismos Autónomos administrativos	3.500	3.500
Art. 45. De Comunidades Autónomas.		
450. Del Principado de Asturias	18.000	18.000
Art. 46. De Corporaciones Locales.		
460. De Ayuntamientos	2.500	2.500
Art. 47. De Empresas privadas.		
479. Otras transferencias corrientes	15.000	15.000
Art. 48. De familias e Instituciones sin fines de lucro.		
489. Otras transferencias corrientes	1.500	1.500
Art. 49. Del exterior.		
492. Reembolso de la CEE	20.500	20.500
Total capítulo 4		4.078.599
<i>Cap. 5. Ingresos patrimoniales</i>		
Art. 50. Intereses de títulos y valores.		
500. Títulos del Estado	210	210
Art. 52. Intereses de Depósitos.		
520. Intereses de cuentas bancarias	55.000	55.000
Art. 54. Rentas de inmuebles.		
540. Alquileres y productos de inmuebles	280	280
Art. 55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.		
550. De concesiones administrativas	5.000	5.000
Art. 59. Otros ingresos patrimoniales.		
599. Otros (Becas-Fundaciones)	70	70
Total capítulo 5		60.560
<i>Cap. 6. Enajenación de inversiones reales</i>		
Art. 61. De las demás inversiones reales.		
619. Venta de otras inversiones reales	250.000	250.000
Total capítulo 6		250.000
<i>Cap. 7. Transferencias de capital</i>		
Art. 70. De la Administración del Estado.		
700. Del Ministerio de Educación y Ciencia	183.800	183.800
Art. 71. De Organismos Autónomos administrativos.		
710. Del Consejo Superior de Deportes	30.000	30.000
Total capítulo 7		213.800

Explicación del ingreso	Dotaciones (en miles de pesetas)		Explicación del gasto	Dotaciones (en miles de pesetas)	
	Por concepto	Por artículo Por capítulo		Por concepto	Por artículo Por capítulo
Cap. 8. Activos financieros			Art. 22. Material, suministros y otros.		
Art. 87. Remanente de Tesorería.			220. Material de oficina.....	500	
870. Remanente de Tesorería (1987).....	485.000	485.000	221. Suministros.....	17.500	
Total capítulo 8.....		485.000	222. Comunicaciones.....	550	
Total ingresos.....		6.430.193	226. Gastos diversos.....	350	
Gastos			227. Trabajos realizados por Empresas.....	400	19.300
			Total capítulo 2.....		22.350
			Cap. 4. Transferencias corrientes		
			Art. 48. A familias e Instituciones sin fines de lucro.		
			480. A Colegios Mayores de administración no estatal.....		
				400	400
			Total capítulo 4.....		400
			Cap. 8. Activos financieros		
			Art. 85. Anticipos de Caja Fija.		
			850. Anticipos de Caja Fija.....		
				0	0
			Total capítulo 8.....		0
			Total crédito en el programa 321-B.....		42.116
			Programa 421-B		
			PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN		
			Cap. 1. Gastos de personal		
			Art. 12. Funcionarios.		
			120. Retribuciones básicas.....		
				7.567	
			121. Retribuciones complementarias.....		
				5.197	12.764
			Art. 13. Laborales.		
			130. Laboral fijo.....		
				4.836	4.836
			Art. 14. Otro personal.		
			141. Otro personal.....		
				2.725	2.725
			Art. 15. Incentivos al rendimiento.		
			150. Productividad.....		
				76	
			151. Gratificaciones.....		
				19	95
			Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.		
			160. Cuotas sociales.....		
				2.968	
			161. Prestaciones sociales.....		
				22	2.990
			Total capítulo 1.....		23.410
			Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios		
			Art. 20. Arrendamientos.		
			202. Edificios y otras construcciones.....		
				1.900	1.900
			Art. 21. Reparación y conservación.		
			212. Edificios y otras construcciones.....		
				150	
			215. Mobiliario y enseres.....		
				50	200
			Art. 22. Mobiliario, suministros y otros.		
			220. Material de oficina.....		
				1.500	
			221. Suministros.....		
				750	
			222. Comunicaciones.....		
				900	
			226. Gastos diversos.....		
				12.800	
			227. Trabajos realizados por Empresas.....		
				750	16.700

Explicación del gasto	Dotaciones (en miles de pesetas)		Explicación del gasto	Dotaciones (en miles de pesetas)	
	Por concepto	Por artículo Por capítulo		Por concepto	Por artículo Por capítulo
Art. 23. Indemnizaciones por razón del servicio.			Art. 23. Indemnizaciones por razón del servicio.		
230. Dietas	500		230. Dietas	21.000	
231. Locomoción	550	1.050	231. Locomoción	21.500	
Total capítulo 2		19.850	233. Otras indemnizaciones	12.000	54.500
Cap. 8. Activos financieros			Total capítulo 2		990.607
Art. 85. Anticipos de Caja Fija.			Cap. 4. Transferencias corrientes		
850. Anticipos de Caja Fija	0	0	Art. 48. Familias e Instituciones sin fines de lucro.		
Total capítulo 8		0	485. Bolsas de alumnos	12.000	12.000
Total créditos en el programa 421-B		43.260	Total capítulo 4		12.000
Programa 422-D			Cap. 6. Inversiones reales		
ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS			Art. 60. Proyectos de inversión nueva.		
Cap. 1. Gastos de personal			602. Edificios y otras construcciones	30.000	
Art. 12. Funcionarios.			609. Inmovilizado inmaterial	8.200	38.200
120. Retribuciones básicas	1.407.010		Art. 61. Proyectos de inversión de reposición.		
121. Retribuciones complementarias	1.016.074	2.423.084	612. Edificios y otras construcciones	145.000	
Art. 13. Laborales.			613. Maquinaria, instalaciones y utillaje	35.000	
130. Laboral fijo	326.658		614. Material de transporte	750	
131. Laboral eventual	8.468	335.126	615. Mobiliario y enseres	75.000	
Art. 14. Otro personal.			616. Equipos informáticos	40.000	295.750
141. Otro personal	760.676	760.676	Total capítulo 6		333.950
Art. 15. Incentivos al rendimiento.			Cap. 8. Activos financieros		
150. Productividad	13.108		Art. 85. Anticipos de Caja Fija.		
151. Gratificaciones	3.303	16.411	850. Anticipos de Caja Fija	0	0
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.			Total capítulo 8		0
160. Cuotas sociales	358.895		Total créditos en el programa 422-D		5.234.178
161. Prestaciones sociales	3.429	362.324	Programa 541-A		
Total capítulo 1		3.897.621	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA		
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios			Cap. 1. Gastos de personal		
Art. 20. Arrendamientos.			Art. 12. Funcionarios.		
202. Edificios y otras construcciones	2.900		120. Retribuciones básicas	50.332	
203. Maquinaria, instalaciones y utillaje	7.500		121. Retribuciones complementarias	21.068	71.400
206. Equipos para procesos informáticos	750		Art. 13. Laborales.		
209. Otro inmov. mat. (software informát.)	19.550	30.700	130. Laboral fijo (personal laboratorio)	138.696	138.696
Art. 21. Reparación y conservación.			Art. 15. Incentivos al rendimiento.		
210. Terrenos y bienes naturales	12.000		150. Productividad	2.689	
212. Edificios y otras construcciones	50.000		151. Gratificaciones	677	3.366
213. Maquinaria, instalaciones y utillaje	18.000		Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.		
214. Material de transporte	2.300		160. Cuotas sociales	63.924	
215. Mobiliario y enseres	8.000		161. Prestaciones sociales	343	64.267
216. Equipos para procesos información	29.000	119.300	Total capítulo 1		277.729
Art. 22. Material, suministros y otros.			Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios		
220. Material de oficina	197.000		Art. 21. Reparación y conservación.		
221. Suministros	202.072		213. Maquinaria, instalaciones y utillaje	16.000	
222. Comunicaciones	66.415		215. Mobiliario y enseres	850	
223. Transportes	10.500		216. Equipos para procesos informáticos	2.000	18.850
224. Primas de seguros	1.500				
225. Tributos	22.000				
226. Gastos diversos	94.000				
227. Trabajos realizados por Empresas	192.620	786.107			

Explicación del gasto	Dotaciones (en miles de pesetas)	
	Por concepto	Por artículo Por capítulo
Art. 22. Material, suministros y otros.		
220. Material de oficina	103.000	
221. Suministros	30.750	
222. Comunicaciones	1.000	
223. Transportes	100	
224. Primas de Seguro	750	
226. Gastos diversos	58.000	
227. Trabajos realizados por Empresas	4.000	197.600
Art. 23. Indemnizaciones por razón de servicios.		
230. Dietas	1.000	
231. Locomoción	1.200	2.200
Total capítulo 2		218.650
Cap. 4. Transferencias corrientes		
Art. 48. Familias e Instituciones sin fines de lucro		
485. Bolsas de estudio	11.000	11.000
Total capítulo 4		11.000
Cap. 6. Inversiones reales		
Art. 60. Proyectos de inversión nueva.		
603. Maquinaria, instalaciones y utillaje	135.390	
606. Equipos informáticos	26.000	
609. Inmovilizado inmaterial	381.600	542.990
Total capítulo 6		542.990
Cap. 8. Activos financieros		
Art. 85. Anticipos Caja Fija.		
850. Anticipos Caja Fija	0	0
Total capítulo 8		0
Total créditos en programa 541-A		1.050.369
Programa 542-G		
INVESTIGACIÓN EDUCATIVA		
Cap. 6. Inversiones reales		
Art. 60. Proyectos de inversión nueva.		
609. Inmovilizado inmaterial	1.500	1.500
Total capítulo 6		1.500
Total créditos en el programa 542-G		1.500
Total gastos		6.430.193

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

25937 ORDEN de 21 de octubre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuel de Ariza (Zaragoza).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuel de Ariza (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no

habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias, con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuel de Ariza (Zaragoza) en la que se integran las que seguidamente se relacionan.

Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Colada del Castillo:

Anchura legal: 10 metros.

Anchura propuesta: 10 metros.

Longitud aproximada: 4.000 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en la proposición de clasificación de fecha 1 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 21 de octubre de 1988.-El Consejero, Javier Alvo Aguado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

25938 ACUERDO de 8 de octubre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la bandera de Alaior (Menorca).

A propuesta de la Consejería adjunta a la Presidencia, el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el día 8 de octubre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.-Declarar la «Bandera d'en Barçola», como la enseña oficial del municipio de Alaior (Menorca).

La citada bandera es cuadrada, 2,4 metros de lado y formada por ocho fajas horizontales, de un ancho igual, alternando de colores amarillo y azul-verdoso. Está cruzada por dos fajas diagonales de 0,7 metros de ancho y de color ocre-amarillo formado por la cruz de San Andrés.

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo a la Corporación.

Tercero.-Publicar el presente acuerdo en el «Buletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears».

Palma de Mallorca, 26 de septiembre de 1988.-El Consejero adjunto a la Presidencia, Francisco Gilet Girart.